



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 124-2014-GRC/GA-OGP-~~SECRETARÍA GENERAL~~ **BERNARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 13 MAR. 2014

13 MAR. 2014

VISTO:

La Resolución Jefatural-Nº 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, del 16 de octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 06 de Julio de 2010; y, el Informe Técnico Legal Nº 008-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 04 de Febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la Cláusula Sexta de los respectivos Contratos de Adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el Procedimiento Administrativo de Reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

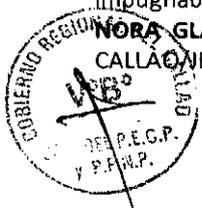
Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **NORA GLADYS SHIGUETO ALVARADO**, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 11, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01031695, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a la adjudicataria según cargo de notificación de fecha 06 de Julio de 2010, se advierte que dicha administrada no presentó medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 014204 de fecha 23 de Julio del 2010, Doña VIRGINIA MURAYARI MOZOMBITE, solicita a la Autoridad Administrativa, el reconocimiento de su condición de posecionaria del predio, adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de DNI; Copia de Cédula de Notificación, Copia de la Resolución del Contrato, Copia de la Resolución Jefatural Nº 010-2008, Copia de Ficha de Empadronamiento emitida por el Gobierno Regional del Callao, Copias de Constancias de Posesión emitidas por la Municipalidad Provincial del Callao, Copias de Constancia de Vivencia, Copia de Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Copia de Registro de Padrón de Socios, Copias de Recibo de Luz;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 014858 de fecha 05 de Agosto del 2010, la titular registral **NORA GLADYS SHIGUETO ALVARADO** interpone ante la Autoridad Administrativa, en su condición de propietaria del predio sub materia, Recurso de Reconsideración contra la Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec Nº 010-2008 Región Callao/JPECP de fecha 16 de Octubre de 2008, adjuntando los siguientes documentos: Copia de la Cédula de Notificación, Copia de la Resolución de Contrato, Copia de la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, Copia de DNI, Copias de Recetas Médicas;

Que, de acuerdo al ARTICULO 206.2 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia (...)", por lo que el Recurso de Reconsideración presentado por **NORA GLADYS SHIGUETO ALVARADO** deberá ser considerado como un descargo a la Resolución Nº 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, con la que se inicio el presente procedimiento;



13
13 MAR 2014

Que en el sentido y de la revisión de autos, se advierte que la adjudicataria no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Sexta Cláusula del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, contenida en la Resolución Contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 20 de Agosto de 2013, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que la adjudicataria, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la Sanción de Resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **NORA GLADYS SHIGUETO ALVARADO**, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 11, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031695, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución al adjudicatario en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SALL PABLO PARRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Felipa Nuevo Pachacútec (e)